



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Auto Sust. No. 693**

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Expediente:</b>	11001-3342-051-2022-00120-00
<b>Convocado:</b>	SANDRA PAOLA CASTAÑO MORA
<b>Convocado:</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
<b>Decisión:</b>	Auto acepta solicitud de aplazamiento

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la entidad demandada mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 11 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m., a través del Auto de Sustanciación No. 659 del 27 de octubre de 2022 (archivo 11 expediente digital).

En el referido escrito, el apoderado del extremo pasivo sostuvo que (archivo 16 expediente digital):

“[...] acudo a su despacho, con el fin de que reconsiderare la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 11 de noviembre de los corrientes, tenga en cuenta que los abogados que contrata la entidad son autónomos y externos a la Subred, los procesos a ellos asignados son individuales para cada cual y serán ellos los que respondan en concreto por las actuaciones, las demandas en contra de la entidad son cuantiosas y es muy difícil encontrar un contratista que no tenga una diligencia programada para la misma fecha, eso por un lado, ahora bien, en el hipotético caso de que alguno de ellos tuviera el espacio libre para atenderla, se debe contar con la autorización de la entidad, lo que requiere un protocolo que aumenta la dificultad.

Es por lo anterior que el ruego a su señoría que reconsidere la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 11 de noviembre de 2022, por las razones originelas y las que ahora arguyo para lo de su trámite.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y las razones expuestas, el despacho aceptará las mismas, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3º del Artículo 180 del C.P.A.C.A. y por tanto, se accede al aplazamiento de la fecha fijada y se **CITA** a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, se INSTA a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8º del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los tres días de realizarse la misma, al correo electrónico [jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente: 11001-3342-051-2022-00120-00  
Demandante: SANDRA PAOLA CASTAÑO MORA  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad demandada. En consecuencia, **CITAR** a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual deberán ingresar a la **audiencia virtual** a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#).

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8° del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO.-** Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los **tres días de realizarse la misma**, al correo electrónico [jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho **la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
**Juez**

SB

[diancac@yahoo.es](mailto:diancac@yahoo.es)  
[sparta.abogados@yahoo.es](mailto:sparta.abogados@yahoo.es)  
[notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)  
[lfeliperocha@hotmail.com](mailto:lfeliperocha@hotmail.com)

Firmado Por:  
**Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
51  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62671e00210303c772d76ed46e64d1b5e9b37b125640eaceb44638b65a2fa503**

Documento generado en 09/11/2022 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>